



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1968

Martes 31 de diciembre

Número 298

### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 26/68

*Precios máximos del pan obligatorio y normas sobre elaboración*

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/1968, de 15-6-68 ("B. O. del Estado" núm. 149, del 21), que prorroga la vigencia de la número 7/64, de 8-6-64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con las modificaciones en ésta introducidas por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 ("Boletín Oficial del Estado", 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de enero, las normas que a continuación se indican:

#### *Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos*

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

#### *Calidad de las piezas de fabricación obligatoria*

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

#### *Precio de las piezas de fabricación obligatoria*

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

#### *Piezas de elaboración voluntaria*

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

#### *Precio de las piezas de elaboración voluntaria*

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en 18 de noviembre último, conforme establece el artículo 7.º del Decreto-Ley 15/67 de la Jefatura del Estado, núm. 284, del 27.

#### *Carteles anunciadores de precios*

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias

con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

#### *Sanciones*

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 26 de diciembre de 1968.— El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

### Providencias Judiciales

#### Castrojeriz

Don Manuel - Eugenio Bustillo Juncal, Secretario en funciones del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 100/1968, seguido ante este Juzgado ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así: "Sentencia. En la villa de Castrojeriz, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número 2, de los de Burgos, por prótroga de jurisdicción en funciones del Comarcal de esta villa, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas sobre daños en accidente de circula-

ción, seguidos a virtud de orden del juzgado superior del partido, siendo denunciados Jesús Medel Salas, de treinta años de edad, casado y vecino de Miranda de Ebro y Francisco Hermidas, de veintiocho años de edad, soltero, albañil, en ignorado paradero, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública. Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo libremente de la falta que se les imputa a los denunciados Francisco Fernández Hermidas y Jesús Medel Salas, con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento, con reserva de las acciones civiles.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí Gutiérrez.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al denunciado Francisco Fernández Hermidas, expido el presente en Castrojeriz, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario en funciones, Manuel Eugenio Bustillo Juncal.

### Miranda de Ebro

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por el Sr. Juez Municipal de Miranda de Ebro, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado, bajo el número 203/68, contra Miguel Moreno Rodríguez y otros, sobre escándalo público, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 8 de enero y hora de las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación para dicho acto que ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Fidel García, número 5, 1.º de esta ciudad, en la persona del inculpado Miguel Moreno Rodríguez, el cual se halla en la actualidad en ignorado paradero.

Miranda de Ebro, 26 de diciembre de 1968.—El Secretario, Amador Ruiz de Loixaga.

#### Cédulas de notificación

Don Pedro Valdazo Fernández, Oficial Habilitado de la Justicia en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido por este Juzgado bajo el número 197/68, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, resultando de hechos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas por lesiones con resultado de daños en virtud de diligencias previas dimanantes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad contra Gilbert Mathieu Steier, de 33 años de edad, casado, profesor y con domicilio en Francia, Rue de la Foss aux Berges 89.—Resultando como hechos probados y así se declara que sobre las 17 horas del día 15 de agosto del año en curso, cuando circulaba por la carretera Madrid-Irún, en dirección a aquella capital, la motocicleta matrícula VI-15.674 conducida por su propietario Angel Melchor Sáez, en la que viajaba como pasajero Pedro Medina Moneo, al llegar al kilómetro 331 de dicha vía, el turismo matrícula 8.623-RE-75 conducido por su propietario Gilbert Mathieu Steier, al tratar de adelantar a dicha motocicleta sin adoptar las debidas precauciones, rozó ligeramente a la motocicleta, cayendo al suelo sus dos ocupantes que sufrieron lesiones de las que Angel Melchor, tardó en curar trece días, durante los que estuvo incapacitado y precisó asistencia facultativa, no quedándole defecto ni deformidad físico alguno, y Pedro Marina Moneo que solo precisó la primera asistencia, habiéndoles ocasionado daños en bienes de su propiedad, tasados respectivamente en la cantidad

de 11.289 pesetas los de Angel y 1.900 pesetas los de Pedro Marina.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Gilbert Mathieu Estehier, a la pena de multa de quinientas pesetas que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto en prisión por cada cien pesetas impagadas; a la pena de reprensión privada y a la pena de privación del permiso de conducción por tiempo de un mes, como responsable en concepto de autor de una falta consumada de lesiones y daños por imprudencia y al pago de las costas de este juicio en su totalidad. Que asimismo le condeno como responsable civil de la infracción cometida a que indemnice a Angel Melchor en la cantidad de 11.289 pesetas y a Pedro Marina Moneo, en la cantidad de 1.900 pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—José Ramón Alonso.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original. Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia transcrita en la persona del condenado Gilbert Mathieu Steier, quien se encuentra residiendo en la nación de Francia, se publica la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Miranda de Ebro, a 20 de diciembre de 1968.—El Secretario en funciones, Pedro Valdazo Fernández.

Don Pedro Valdazo Fernández, Oficial Habilitado de la Justicia en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 89/68, seguido por este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento resultando de hechos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos por el señor

don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de la misma, estos autos de juicio verbal civil de faltas sobre hurto, por denuncia de José Sorusa Martins, mayor de edad, súbdito portugués, contra José Luis Fernández López, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad.—Resultando como hechos probados y así se declaran que el día 14 de mayo del corriente año José Luis Fernández López, en unión de un primo suyo contra quien se sigue procedimiento penal por delito de ser delincuente habitual contra la propiedad por la jurisdicción competente, se apoderó de una chaqueta y de un transistor, valorados ambos efectos, en la cantidad de 2.200 pesetas, propiedad del súbdito portugués José Sousa Martins, con ocasión de que éste viajaba dormido en su departamento del tren expreso Irún-Lisboa, que hace escala en la estación férrea de esta ciudad, a cuyo tren subió el inculcado con intención de efectuar sustracciones; que el inculcado ha sufrido prisión preventiva por tiempo superior a un mes con ocasión de haber sido detenido por esta causa en unión de su citado primo interinpendió la misma del Juzgado de Madrid, del que dimanar por testimonio las presentes actuaciones; que los efectos sustraídos no han sido recuperados.—Fallo.—Que debo condenar y condeno a José Luis Fernández López, a la pena de quince días de arresto menor en prisión, sirviéndole el tiempo que estuvo detenido y a las costas del juicio como responsable en concepto de autor de una falta consumada de hurto.—Que asimismo le condeno como responsable civil de la infracción cometida a que indemnice a José Sousa Martins la cantidad de 2.200 pesetas.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original y para que sirva de no-

tificación en forma legal de la sentencia transcrita en la persona del perjudicado José Sousa Martins, quien se encuentra residing en la nación de Portugal, se publica la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Miranda de Ebro, a 20 de diciembre de 1968.—El Secretario en funciones, Pedro Valdazo Fernández.

### Madrid

D. Antonio Avendaño Porrúa, Magistrado Juez de Primera Instancia número treinta de Madrid,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 138 de 1968, se sigue expediente de declaración de herederos a instancia de doña María Escolante Díez, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de esta capital, calle Mallorca, 6, y de su esposo don Aderito José Serna Sedano, hijo de Anselmo y de Laurentina, nacido en Linares de Bricia, registro civil de Alfoz de Bricia (Burgos), que falleció en esta capital el día 13 de agosto de 1967, que se encontraba casado con la solicitante y de cuyo matrimonio no ha quedado ningún hijo, cuantía de la herencia 45.000 pesetas, todo lo que se hace público por medio del presente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndose constar que quien reclama su herencia es su esposa doña María de las Mercedes Escolante Díez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del plazo de treinta días.

Dado en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado-Juez, Antonio Avendaño Ante mí, José Luis Viada.

5443.—212,00

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Deslinde del monte público vLa Dehesa, número 181 de Bajauri.*

Con fecha 14 de noviembre de 1968, se dieron por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte "La Dehesa", número 181 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos, perteneciente a Bajauri, del término municipal de Condado de Treviño, operaciones que fueron previamente anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos número 220 de 26 de septiembre de 1968 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Condado de Treviño (Burgos) y Lagrán (Alava).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el Plano de las líneas amojonadas y las Actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas de este Servicio, calle Madrid número 7-1.º Burgos, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 24 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

### Ayuntamiento de Solarana

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio

de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Solarana, 18 de diciembre de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

#### Ayuntamiento de Fuentelcéspedes

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1969, en las condiciones previstas en el artículo 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público, dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 696 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Fuentelcéspedes, 19 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Rafael Bayo.

#### Ayuntamiento de Arauzo de Salce

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Arauzo de Salce, 20 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Guillermo González.

### Anuncios Particulares

#### Junta vecinal de Mambliga de Losa

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, se anuncia nuevamente la subasta de maderas del monte denominado el Toyo, de esta jurisdicción, de 270 pinos maderables, con un volumen de 111 metros cúbicos de madera y 22 metros cúbicos de leña, la cual ha sido rebajada en un 10 por 100 de su primera tasación, quedando en la actualidad en 80.810 pesetas.

La referida subasta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de enero y hora de las 12 de su mañana en la sala del Ayuntamiento, sita en Fresno de Losa.

Mambliga de Losa, 26 de diciembre de 1968. — El Presidente, Esteban Olabarrieta.

5451.—111,00

#### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

*Aviso a los titulares de libretas de ahorro acogidos a los beneficios de la modalidad Ahorro-Seguro de nuestra Institución.*

Como continuación al anuncio publicado por esta Caja en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 26 de diciembre en curso, se advierte que no habiendo sido posible, hasta el momento, concertar nuevo seguro que cubra la muerte o invalidez permanente como consecuencia de accidente, queda sin efecto a partir de 1.º de enero de 1969, el Ahorro-Seguro, por el que se veían amparados los titulares de libretas o cuentas de ahorro.

Si algún cambio se produjera sobre la situación que se dice en el párrafo anterior, se pondrá en conocimiento de todos nuestros clientes por medio de anuncio en este Boletín.

Burgos, 30 diciembre de 1968.  
5455.—140,00

#### CAJA DE AHORROS del Círculo Católico de Obreros de Burgos

*Aviso a los titulares de cuentas de ahorro acogidas a los beneficios del Ahorro-Seguro*

La O. M. de 3 de junio de 1968, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 6 del mismo mes, reglamenta los llamados seguros colectivos o de grupo, dentro de los cuales se incluye la modalidad de Ahorro-Seguro, creada gratuitamente por esta Caja de Ahorros, a favor de sus clientes. Dado que la mentada disposición introduce determinadas limitaciones, incompatibles con las condiciones en que el Ahorro-Seguro, ha venido desenvolviéndose, y que, en su artículo 14, establece la obligación de rescindir los contratos en vigor con las Compañías Aseguradoras para acomodarlos a las nuevas normas, esta Entidad pone en conocimiento del público que los riesgos garantizados se hallan cubiertos solamente hasta el día 31 del corriente mes de diciembre, hallándose pendiente de resolución el nuevo condicionado, del cual se dará cuenta oportunamente y que se procurará favorezca en la máxima medida posible los intereses de la clientela que le honra con su confianza.

5454.—185,00

#### MUTUA PROVINCIAL AGRÍCOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20 — BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL